



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00222** 00

Agotados los trámites propios de esta instancia y contándose con instrumento capaz de soportar la ejecución (art. 422 C. G. del P.), se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida continuar con el trámite de este asunto.

Por otro lado, al encontrarse debidamente notificada la parte demandada **MARLEN BERMUDEZ LÓPEZ y BARBARA LÓPEZ MURCIA** (PDF 10 - C1), del mandamiento de pago librado en el asunto el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), y teniendo en cuenta que las partes en litigio efectuaron acuerdo conciliatorio (PDF 08 C-1), en la cual la pasiva renunciaba a los medios exceptivos propuestos, y como quiera que no se dio cumplimiento al referido acuerdo, el Despacho dará aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a afectarse con tal medida.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1'000.000,00)**.



QUINTO: REQUERIR al extremo activo para que sirva indicar si dentro el transcurso de la suspensión del proceso, se realizaron abonos por la parte demandada, y en el evento de ser afirmativa su respuesta, sírvase indicar la fecha y el valor de cada abono, a efectos de tener en cuenta los mismos al momento de efectuarse la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.19 hoy, 15 de abril de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO

Secretaria.